

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2020).

Radicación:	11001-33-35-013-2020-00297
Proceso:	VERIFICACION CUMPLIMIENTO FALLO TUTELA- PREVIO INCIDENTE
Accionante:	CLARA ESPERANZA AREVALO
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Asunto:	AUTO REQUERIMIENTO

mediante oficio remitido al correo electrónico del juzgado el 8 de abril de 2021, la Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, en atención al requerimiento efectuado por este Despacho, informó que mediante Oficio del 07 de abril del 2021 enviado a la accionante con GUIA 4-72 MT683620035CO, se le indicó que para poder continuar con su trámite de cumplimiento de sentencia judicial era necesario contar con certificado “CETIL” donde constara la totalidad de factores salariales. A su vez señaló que esa entidad estaba realizando las gestiones internas para la obtención de ese certificado, y el día 30 de marzo de 2021 generó solicitud interna con radicado 2021\_3788754, a cargo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, por lo que se encontraban a la espera del mencionado documento.

De acuerdo a lo manifestado por la entidad accionada y una vez verificado el expediente se observa que con memorial del 18 de marzo de 2021, el apoderado de la accionante junto con la solicitud de incidente de desacato informó que Colpensiones en oficio del 10 de noviembre de 2021, le había solicitado la certificación CETIL de los últimos 5 años correspondientes del 2010 a 2014; documento que había sido radicado ante esa entidad desde el 28 de enero de 2021, bajo el radicado No. 2021-890756.

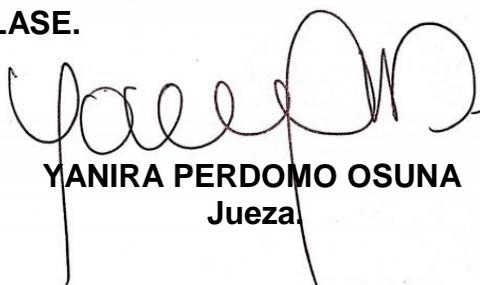
Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

**1.ORDENAR al Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES –, se sirva dar cumplimiento estricto e inmediato al fallo de tutela proferido el 6 de noviembre de 2020 dentro de la acción de la referencia, en el sentido de dar trámite a la petición de cumplimiento de sentencia formulada el 29 de mayo de 2019 y complementada el 19 de febrero 2020 por el apoderado de la accionante CLARA ESPERANZA ARÉVALO GONZÁLEZ, con el fin de que se resolviera de fondo la misma de manera concreta y sin dilaciones, en atención a que ante dicha entidad fue radicado el certificado CETIL requerido para dar pronunciamiento de fondo el 28 de enero de 2021.**

2. Adviértase a la citada accionada, que si en el término máximo de **cuarenta y ocho (48) horas**, no se da cumplimiento al referido fallo de tutela, se procederá a informar de tal situación al superior inmediato y se **ordenará la iniciación de la acción disciplinaria** a que haya lugar en su contra ante la autoridad respectiva.

3. Por secretaria notifíquese esta decisión vía correo electrónico adjuntando para el efecto copia de los documentos que fueron allegados por la accionante el 28 de enero de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
Jueza.

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.  
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. **039** de fecha **-19-04-2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

**11001-33-35-013-2020-00297**